

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303535</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Procedimientos administrativos. Solicitudes de certificado. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/11/2023, la persona autora de la queja manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Alcublas no da respuesta a sus solicitudes de expedición de certificado de 13/05/2023, 04/08/2023 y 05/11/2023. Solicita al Síndic, en esencia: que se puedan averiguar las causas de la demora y conseguir el certificado.

El 30/11/2023 admitimos la queja a trámite, precisando que, dado que las solicitudes ante la Administración se limitan a solicitar el citado certificado y sin perjuicio de cuanto pueda resultar de la investigación de la queja, la actuación del Síndic se centrará en la obtención de dicho documento o, en otro caso, en la obtención de una respuesta justificada y recurrible para que la persona pueda defender sus derechos. Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Alcublas informe sobre su deber de expedir la certificación solicitada o, en su defecto, de dar a la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla o concreta previsión para hacerlo.

El ayuntamiento recibió este escrito el 01/12/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 15/01/2024 el Síndic emite Resolución con las siguientes observaciones (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202303535/12053090.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Alcublas sus obligaciones de dar en plazo acceso a sus datos o, en su defecto, resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 13, 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alcublas que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas o fecha fija) para expedir la certificación solicitada o en su defecto, para poner a disposición de la persona autora de la queja una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 13, 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88) y resto de normativa aplicable.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Alcublas su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

El Ayuntamiento de Alcublas recibió este escrito el 16/01/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Alcublas ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona autora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a obtener la certificación solicitada o en su defecto, a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

- Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic, ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Tampoco nos consta respuesta a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que desde el Ayuntamiento de Alcublas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

## Resolución

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303535 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Alcublas.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alcublas con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana